



# PROPUESTAS DE CLÁUSULAS A LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

---

DE LA RED FEMINISTA DE PROFESORAS  
DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y LA SEGURIDAD SOCIAL





# PROPUESTAS DE CLÁUSULAS CONSTITUCIONALES IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA MUJER EN EL MUNDO DEL TRABAJO

## Propuesta número uno:

“El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo decente en igualdad de condiciones que los hombres, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es deber del Estado eliminar las barreras que se oponen a la igualdad material entre hombres y mujeres en el trabajo, tomando un rol activo en la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, desarrollo y término de la relación laboral”.

## Propuesta número dos:

“El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo decente en igualdad de condiciones que los hombres, tanto en el ámbito público como en el privado, garantizando especialmente igualdad en el acceso al trabajo, en la formación profesional, en la promoción y ascensos, en la estabilidad laboral y en el goce de condiciones laborales equitativas y satisfactorias.

Es deber del Estado eliminar las barreras que se oponen a la igualdad material entre hombres y mujeres en el trabajo, tomando un rol activo en la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, desarrollo y término de la relación laboral”.



## LA NECESARIA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL “DERECHO DE NO DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA POR TRABAJO DE IGUAL VALOR”

“El derecho a la no discriminación laboral. El Estado debe establecer instrumentos que garanticen el derecho de no discriminación remunerativa por trabajo de igual valor entre mujeres y hombres.”

## NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL TRABAJO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Cláusula bases de la institucionalidad (primer capítulo- principios generales).

“Prohíbese la violencia contra la mujer que afecten o vulneren en cualquiera de sus manifestaciones los derechos fundamentales de las mujeres, sea en el ámbito público o privado. Conságrese la igualdad de trato entre hombres y mujeres como principio fundante e informador del ordenamiento jurídico nacional.

Reconózcase el derecho fundamental de las mujeres a vivir una vida libre de violencia basada en el género y ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales, tanto en el ámbito público o privado, cualquiera sea la forma que pueda adquirir, sea física, psicológica, sexual o laboral.

El Estado deberá garantizar mecanismos que prevengan la violencia contra las mujeres, sancionar a los agresores, proteger a las víctimas y reparar las violaciones a sus derechos”.



## Cláusula principios constitucionales.

“El derecho de toda persona a una relación de trabajo en el ámbito público o privado libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y al acoso en razón de género. Se entenderá por actos de violencia y acoso en razón de género, todos los actos, prácticas y omisiones, ya sea que se ejecuten en un solo acto o de forma reiterada, que afecten o vulneren de cualquier forma los derechos fundamentales reconocidos a los trabajadores y trabajadoras, que atenten contra la dignidad de la persona, en particular aquellas que crean un ambiente intimidatorio, degradante u ofensivo, basados en el género de la persona afectada, especialmente los actos discriminatorios, el acoso sexual y los que constituyan acoso laboral por razón de género.

La protección de este derecho también comprende la etapa de postulación a un trabajo, así como las actividades que se desarrollen con ocasión del trabajo incluida su terminación.

La ley señalará el procedimiento que tendrá la persona afectada para la investigación, sanción y reparación a la contravención de este derecho.

La ley determinará las obligaciones que los empleadores deberán cumplir para la prevención y reparación de la violencia y acoso en razón de género, y para la protección de este derecho.

La ley regulará los mecanismos para que el Estado promueva, prevenga, proteja, sancione y repare a las trabajadoras y trabajadores afectados en el disfrute de este derecho de manera integral, incorporando el principio de transversalización de género de las medidas a regular”.



## REDACCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL

“La Constitución garantiza a todas las personas: el derecho a la seguridad social. El Estado garantizará a todas las personas la cobertura de los riesgos sociales vejez, salud y cesantía conforme a los principios de solidaridad, universalidad, suficiencia, unidad, igualdad, obligatoriedad y participación.

La administración de la cobertura de dichos riesgos sociales recaerá exclusivamente en el Estado.”

